

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 86, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Servicio Social de la mujer

«La imposibilidad de aplicar literalmente el contenido del número cuarto del artículo segundo del Decreto de 7 de octubre de 1937, por el que se creó el Servicio Social de la Mujer a aquellas mujeres que han residido en las zonas que van liberándose, hace necesario dar con carácter general una solución que sea aplicable a todas las mujeres que se encuentran en dicho caso y pretendan acogerse al mencionado precepto.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Podrá solicitar la exención toda mujer que habiendo salido de la zona roja con posterioridad al 11 de octubre de 1937 y que en 18 de julio de 1936 se hallase prestando servicios remunerados en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del Servicio Social, atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquellas, no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente, aunque con posterioridad a esta fecha, y como consecuencia de represalia o persecución de carácter político, hubiere tenido que abandonar el empleo.

Artículo segundo. Podrá asimismo solicitar la exención del Servicio Social la mujer que habiendo residido en la zona roja durante el período de tiempo a que se refiere el párrafo anterior, hubiere obtenido colocación o empleo con los requisitos antes expresados en entidades públicas o privadas, antes del 11 de octubre de

1937, siempre que tramitado el expediente de depuración de actividad política, no resultase cargo contra la interesada y fuese mantenida en su empleo.

Artículo tercero. Las mujeres que pretendan acogerse a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, deberán acompañar a su instancia, además de la documentación a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 28 de noviembre de 1937, certificado en el que aparezcan suficientemente acreditados la represalia política de que fueron objeto o el resultado favorable del expediente de depuración instruido.

Burgos 24 de marzo de 1939.= III Año Triunfal.=Serrano Suñer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1939.= III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

El Alcalde de Merindad de Montija, con fecha 24 del actual, me comunica que en el barrio de Bercedo se halla recogida, por encontrarse abandonada, una yegua de pelo negro, de once años, seis cuartas y media de alzada, crin y cola largas y sin herrar.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho barrio de Bercedo, de Merindad de Montija.

Burgos 29 de marzo de 1939.= Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

## Diputación Provincial

Suscripción al «Boletín Oficial»  
Circular de interés.

Dispuesto que el pago de la suscripción a este periódico oficial se efectúe dentro del primer trimestre

de cada año, me permito recordar a los Ayuntamientos de esta provincia, al objeto de evitarles superfluos gastos, que en 31 de los corrientes expira el plazo de recaudación voluntaria, incurriendo a partir del día siguiente en el recargo del 20 por 100 de su importe.

Burgos 18 de marzo de 1939.= Tercer Año Triunfal.=El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 2.—En la ciudad de Burgos a 24 de enero de 1938. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gomez; Vocales, Miguel García de Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Bonifacio Peñaranda de Miguel, mayor de edad, casado, Practicante y vecino de Quintanar de la Sierra (Burgos), y, en su nombre y representación, el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho Quintanar, con fecha 10 de octubre del pasado año, por el que se denegaban los derechos de disfrute de aprovechamientos forestales, en el que ha sido también parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

1.º Resultando: Que por el Procurador Sr. Echevarrieta se presentó ante este Tribunal escrito de demanda, de fecha 11 de noviembre, en el que suplicaba se le tu-

viese por presentado, con los documentos de que se hará mención, teniendo por promovido, en tiempo y forma, el actual recurso contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de 10 de octubre último, que denegó el disfrute de aprovechamientos forestales al vecino del mismo D. Bonifacio Peñaranda, se le tuviese por parte, a nombre del mismo, se reclamase el expediente, dando traslado al Sr. Fiscal de lo Contencioso, y, en su día, se dictase sentencia revocando el acuerdo recurrido y declarando en su lugar que su representado tiene derecho a obtener los aprovechamientos forestales que corresponden a todo vecino de Quintanar, y que se le concedan los mismos, entregándole la suerte correspondiente e imponiendo a la Corporación demandada las costas del procedimiento, súplica que apoyó en que su representado que, como Practicante titular en Medicina, viene residiendo y prestando sus servicios en el pueblo de Quintanar de la Sierra, desde hace más de dos años, solicitó y obtuvo del Ayuntamiento de dicha villa, tanto la vecindad como el derecho derivado de la misma a disfrutar de los aprovechamientos forestales. No obstante este acuerdo, y volviendo contra sus propios actos, el Ayuntamiento de Quintanar, en sesión de 10 de octubre último, acuerda denegar a mi patrocinado el derecho a los aprovechamientos, que le fué concedido, «por no reunir las condiciones legales para ello, toda vez que así lo habrá entendido el interesado, al no pedirlos hasta hoy, llevando ya varios años de residencia en la villa», habiendo promovido contra tan absurdo acuerdo recurso de reposición, dentro del plazo legal, y el Ayuntamiento de Quintanar, en sesión de 31 de octubre, acordó desestimar la reposición pretendida «toda vez que en materia de aprovechamientos

tos forestales el Ayuntamiento ha venido recogiendo ciertas costumbres tradicionales, que hasta los poderes públicos las han tenido en cuenta en ciertos aspectos y momentos, y que el desconocerlas, de súbito, podría perturbar lo que viene siendo buena marcha administrativa. A este escrito acompañó copia autorizada del poder otorgado a su favor por el recurrente Sr. Peñaranda y tres oficios dirigidos a este último por la Alcaldía de Quintanar de la Sierra, por los que se acreditan los hechos anteriormente transcritos.

2.º Resultando: Que tenidos por presentados el escrito y documentos citados en el precedente Resultando, por parte al Procurador señor Echevarrieta, en nombre del recurrente, y reclamado y recibido que fué el expediente gubernativo, de éste aparecen cuantos hechos alega dicho Procurador en su escrito de demanda y que han quedado transcritos en citado Resultando.

3.º Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal provincial de lo Contencioso para que contestase la demanda, éste lo verificó por escrito de fecha 1.º de diciembre del mismo año, suplicando se tuviese por contestada la demanda, y, en su día, se dictase sentencia confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo de la demanda a la Administración y desestimando el recurso con las costas, apoyando esta súplica en que el Ayuntamiento de Quintanar, al verificar el reparto de aprovechamientos forestales, no incluyó al recurrente, no entrando, en su consecuencia, en el correspondiente sorteo, reconociendo el hecho de la interposición del recurso de reposición.

4.º Resultando: Que no habiendo estimado el Tribunal preciso la celebración de vista pública, se dió traslado a las partes para que presentasen nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos en que respectivamente les apoyasen, lo que verificó la representación del recurrente en su escrito de fecha 4 de enero del corriente año, reproduciendo los alegados en el de demanda así como la súplica del mismo, señalando, en su vista, el día 22 de los corrientes para votar y fallar el presente recurso.

Visto, siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 35 y 155 de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y demás disposiciones de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción, de general aplicación.

Considerando: Que la única cuestión planteada y discutida en el presente recurso no es otra que la de resolver si el hoy accionante,

D. Bonifacio Peñaranda de Miguel, tiene o no derecho, como vecino del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, a participar de los aprovechamientos forestales del citado pueblo.

Considerando: Que no siéndole negada, ni siquiera puesta en duda, al Sr. Peñaranda, en el acuerdo recurrido, su condición de vecino de Quintanar, pero reconocida, a mayor abundamiento, esta condición por el propio Ayuntamiento en otro anterior acuerdo, de fecha 24 de agosto último, en razón a llevar entonces más de dos años de residencia y ser además funcionario público como Practicante titular, la sola circunstancia de vecindad, hace indiscutible su derecho a los aprovechamientos que solicita, por así reconocérselo a todos los vecinos los preceptos de los artículos 35 y 155 de la vigente ley Municipal, a cuyas disposiciones legales, claras, precisas y terminantes, viene obligado el Ayuntamiento a atenerse en todo caso, y más todavía, si cabe, en el presente, ante el hecho de que los aprovechamientos forestales que el acuerdo recurrido niega otorgarle al demandante ya le habían sido concedidos por la misma Corporación municipal por su anterior ya citado del 24 de agosto que, por ser declaratorio de derechos, no pudo dejarlo sin efecto ni revocarlo sin someterlo a revisión ante este Tribunal de lo Contencioso, previa su declaración de lesividad.

Considerando: Que por lo expuesto, se impone la estimación del recurso y consiguiente revocación del acuerdo objeto del mismo, sin que sea procedente la imposición de costas a la Corporación municipal por no haber sido parte en el pleito,

Fallamos: Que estimando la demanda, y con revocación del acuerdo recurrido, de 10 de octubre de 1937, debemos declarar y declaramos que el accionante, don Bonifacio Peñaranda de Miguel, vecino de Quintanar de la Sierra, tiene derecho, como tal vecino, y a partir del mes de agosto último, en que lo solicitó, a los aprovechamientos forestales, los cuales deben serle concedidos por el Ayuntamiento en la proporción que proceda, y no hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente gubernativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García de Obeso.—Eduardo Serrano.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 28

de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Pancorvo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Pancorvo 17 de marzo de 1939. =Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Federico España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encío, San Martín de Rubiales, Santa Cecilia, Ayuelas y Bugedo.

### Alcaldía de Páramo del Arroyo.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Páramo del Arroyo 21 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Carazo.

### Alcaldía de Ayuelas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes perso-

nal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después de admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Ayuelas 21 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Valmaseda.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1939, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Espinosa de los Monteros 23 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible)

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arandilla, Vallarta de Bureba, Pedrosa del Príncipe, Santa María Ribaredonda y Quemada.

### Alcaldía de Amaya.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Amaya 19 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Aparicio.

# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

## CIRCULAR NUMERO 42

(COMPLEMENTARIA DE LA NÚM. 36)

*Tickets y sellos engomados especiales con el impuesto del 25 por 100 sobre su valor nominal a cargo de los comerciantes e industriales que deban adquirirlos.*

*Tickets especiales para uso exclusivo en los juegos.*

Con el fin de resolver diversas consultas formuladas a esta Comisión Provincial por comerciantes, industriales y algunas Comisiones Locales acerca del empleo de los tickets especiales a que hace referencia la Circular núm. 36, de fecha 25 de febrero último publicada en el Suplemento del Boletín Oficial de la provincia del día 28 de dicho mes, y con el objeto de implantar, para uso exclusivo en los juegos, otros tickets distintos de los corrientes y de los especiales a que a que dicha Circular se refiere; se publican a continuación las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Nuevamente se recuerda que, a partir de 1 de abril próximo, deberán estar provistos de tickets especiales, previo el pago al adquirirlos del recargo del 25 por 100 sobre su valor nominal, únicamente los comerciantes e industriales incluidos en los siguientes apartados del artículo sexto del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1939 (B. O. de la provincia del 10 de febrero siguiente):

b) Dueños de cafés, bares y establecimientos similares. En el concepto de «establecimientos similares» de este apartado y a los efectos de adquisición de tickets o sellos engomados especiales, estarán comprendidos todos aquellos establecimientos en los cuales todas o parte de las ventas que se realicen al detall, o sea, al último consumidor, se refieran a vinos, licores, cervezas, gaseosas, helados de precio superior a 0,15 pesetas, zumo de frutas, mostos, jugos o extracto de carnes o bebidas de cualquier clase para su consumición dentro o fuera del establecimiento.

Toda venta al detall o consumición de cualquier especie o valor que sea, en forma líquida o sólida, que tenga lugar en cafés, bares, cantinas, bodegones, etcétera, y toda venta al detall o consumición de las bebidas expresadas en el párrafo anterior, que se realice en establecimientos de coloniales, ultramarinos, comestibles, confiterías, pastelerías, droguerías, farmacias, etc., estará gravada con el recargo del 20 por 100 en la forma que se detalla en la Circular número 3 de esta Comisión Provincial, redactada en los términos en que aparece inserta en la Circular núm. 38 (Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia del día 4 de marzo actual).

El vino común sin embotellar, para casa, estará gravado con el recargo del 10 por 100 y, embotellado llevará el recargo del 20 por 100, sea cual fuere el establecimiento de venta.

Estarán exentos de todo recargo, sea cual fuere el establecimiento de venta, los productos o preparados sólidos o líquidos que tengan un carácter netamente medicinal, declarado así en los mismos productos por el preparador o químico o registrados en la Inspección de Sanidad.

Las aguas minero-medicinales, foscaos, cacao y vinos quinados están exentos de recargo cuando se adquieren en farmacias, droguerías, almacenes y tiendas. Sólo quedan gravados con el 20 por 100 cuando se consuman en cafés, bares, fondas, hoteles, pensiones y establecimientos similares.

En todas las consumiciones y bebidas comprendidas en los párrafos antedichos del apartado b), se utilizarán precisamente tickets especiales cuando la consumición tenga lugar dentro del establecimiento y sellos engomados especiales cuando la venta de los artículos o bebidas se realice para ser consumidos en casa. Estos sellos engomados serán inutilizados por el vendedor con el sello del establecimiento, o de otra forma, y serán pegados por él en las botellas o envases.

A fin de conseguir lo que se persigue con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero último (Boletín Oficial de la Provincia del 10 de febrero siguiente) y visto el resultado satisfactorio obtenido en la Capital con la norma establecida por la Comisión Local para aplicación del artículo de referencia, se hace extensiva aquélla a todos los dueños de cafés, bares y establecimientos similares de la provincia en los que existan camareros. A dichos dueños se les previene que los tickets del Subsidio al Combatiente deberán estar siempre bajo su poder y custodia; y sólo en el momento en que los camareros retiren del mostrador el servicio o servicios, les serán entregados los que correspondan al importe de aquéllos.

Dichos tickets, con el servicio a que afecten, les serán entregados a los clientes, intactos, quienes tienen la obligación ineludible de inutilizarlos.

Pero, si por descuido u olvido no lo hiciese el cliente, el camarero, en el momento de retirar el servicio, está obligado a inutilizarlos, pues caso contrario, será sancionado con multa de 25 a 250 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar al cliente que olvidó cumplir con su deber.

En los establecimientos en que no existan camareros o sirva el dueño, será éste quien tendrá la obligación y responsabilidad expresadas

c) Dueños de hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas. En estos establecimientos todas las consumiciones extraordinarias están sujetas al recargo del 20 por 100 y se emplearán precisamente tickets y sellos especiales. Serán considera-

das consumiciones extraordinarias las comprendidas en las Circulares números 8 y 17 de esta Comisión Provincial, de fechas 27 de junio y 29 de julio respectivamente de 1938. En los casos en que, según dichas circulares se estén utilizando al presente tickets del modelo corriente, se emplearán en lo sucesivo tickets especiales, y sellos engomados especiales en vez de sellos engomados corrientes en los casos que corresponda, según lo dispuesto en dichas Circulares.

f) Los dueños o empresarios de salones de espectáculos públicos, incluso los de carácter benéfico social, pagarán igualmente el 25 por 100 de recargo sobre el importe de las entradas vendidas en las funciones que se celebren, empleándose para la exacción de dicho recargo los talonarios a que hace referencia la segunda disposición adicional de la Circular núm. 36 de esta Comisión Provincial, inserta en el Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 28 de febrero último.

Las entradas a dichos espectáculos públicos estarán gravadas con el recargo del 20 por 100, que continuará liquidándose como hasta ahora, en la forma dispuesta en la Circular núm. 13 de esta Provincial, de fecha 15 de julio de 1938.

SEGUNDA. A falta de sellos engomados especiales y únicamente hasta el día 20 inclusive de abril próximo, los comerciantes e industriales, en los casos en que corresponda el uso del sello engomado especial en vez del ticket especial, emplearán los sellos engomados corrientes, los cuales, por sustituir a los especiales, estarán gravados, al igual que éstos, con el 25 por 100 sobre su valor nominal a cargo del comerciante o industrial que deba adquirirlos.

TERCERA. Se fija un plazo comprendido desde el día 16 al 20, ambos inclusive, de abril próximo, para que los comerciantes e industriales a quienes se refieren los apartados b) y c) y únicamente por lo que respecta a las consumiciones y bebidas en los mismos expresadas, canjeen los sellos engomados de modelo corriente por los sellos engomados especiales. A partir del 21 de abril, será rigurosamente sancionado todo comerciante o industrial que en las ventas o consumiciones, sobre cuyo importe le corresponda satisfacer el 25 por 100, entregue tickets o sellos engomados corrientes en vez de los especiales.

CUARTA. Las Comisiones Locales conservarán en su poder los sellos engomados del modelo corriente que procedan del canje indicado anteriormente, para venderlos a industriales o comerciantes que expendan artículos o tengan servicios no recargados con el 25 por 100, que son todos aquellos no comprendidos en los apartados b) c) y f) de referencia.

QUINTA. Siguen en vigor los

tickets y sellos engomados del modelo corriente, que serán usados por las Comisiones Locales vendiéndolos a los comerciantes e industriales no comprendidos en ninguno de los tres apartados b), c) y f).

SEXTA. Por lo tanto, las Comisiones que aparte de los tickets de modelo corriente que reciban del canje citado en la Circular núm. 36, posean talonarios aún no vendidos, sólo procederán a la quema de los recibidos en el canje, continuando con la venta de los que ya posean, para los casos de industriales que no hayan de abonar el 25 por 100 de recargo.

SEPTIMA. Siendo muchos los pueblos en que sólo existe un establecimiento, tienda, taberna a la vez, habrá de estar provisto el dueño del mismo de tickets especiales, sellos engomados especiales y sellos engomados de modelo ordinario. Los tickets especiales se utilizarán en toda consumición que tenga lugar dentro del establecimiento; los sellos engomados especiales en las botellas o envases de las bebidas que quedan expresadas en los párrafos antedichos del apartado b) y los sellos engomados ordinarios para los artículos de ultramarinos, sobre cuyo importe, no corresponda al dueño satisfacer el recargo del 25 por ciento.

Las Comisiones Locales que en 20 de abril posean tickets o sellos de modelo ordinario que no puedan emplear en lo sucesivo por no existir establecimientos exentos del 25 por 100 de recargo; harán constar en acta levantada el día 20 de abril el número y clase de tickets y sellos de dicho modelo en su poder el citado día; y continuarán vendiéndolos hasta agotarlos, exigiendo desde luego el recargo del 25 por 100.

No remitirán copia de dicha acta, que consignada en el libro correspondiente, servirá únicamente a los efectos de la justificación de su venta ante los Inspectores del Subsidio.

*Tickets especiales para uso exclusivo en los juegos.*

De conformidad a instrucciones recibidas de la Superioridad, esta Comisión Provincial proveerá a las Comisiones Locales de Tickets especiales para uso exclusivo en los juegos.

Tan pronto obren en poder de las Comisiones Locales, serán entregados a los industriales en la primera saca de tickets que realicen. Estos tickets no están gravados con el 25 por 100 para el industrial y será sancionado rigurosamente el que los emplee para otro fin distinto de los juegos.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Burgos, 27 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial,  
JOSE FRANCISCO DE ASTOR.

Pago del padrón de marzo y formación del correspondiente al mes de abril próximo.

Como consecuencia de la aplicación del Decreto y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 y 31 de enero último respectivamente (Boletín Oficial de la Provincia del 10 de febrero siguiente) y disposiciones posteriores recibidas de la Superioridad, por lo que respecta a la formación y pago de padrones de subsidio; esta Comisión Provincial juzga necesario que las Comisiones Locales cumplan estrictamente las siguientes instrucciones, en el pago del subsidio de marzo actual y en la formación del padrón de abril próximo:

PRIMERA. Deberán tener muy presente las Comisiones Locales que si la cantidad que esperan recibir de esta Provincial para pago de subsidio de marzo no es igual que el importe que se las remita, puede ello obedecer a una de estas tres causas: modificación por esta Provincial del padrón o padrones remitidos por las Locales, por no estar en proporción el subsidio señalado por las Locales en los padrones con el número de familiares e ingresos; formación de padrones adicionales en virtud de reclamaciones resueltas, y pago de nóminas de la Cámara de Comercio, cuyo importe irá también incluido en las cantidades que se envíen a las Comisiones Locales.

Las comisiones que a continuación se indican pagarán además del padrón general, otro adicional y nómina de la Cámara.

	Pesetas
Arcos...	1.365
Burgos...	84.285
Valle de Valdelaguna...	3.630
Villarcayo...	2.580

Pagarán padrón general y adicional las siguientes:

Arandilla...	1.455
Arauzo de Torre...	435
Belorado...	5.550
Cameno...	180
Cañizar de Amaya...	690
Cerezo de Río Tirón...	5.085
Covarrubias...	6.015
Cubillo del Campo...	825
Espinosa del Camino...	255
Fresno de Rodilla...	435
Fuenteleón...	1.305
La Gallega...	435
La Horra...	3.135
Jurisdicción de Lara...	1.185
Merindad de Valdivielso...	8.790
Nidáguila...	735
Olmos de la Picaza...	885
Orbaneja Riopico...	870
Pampliega...	2.400
La Parte de Bureba...	330
Peral de Arlanza...	870
Piernagas...	480
Pino de Bureba...	240
Quintanalaria...	810
Quintanalaranco...	1.275
Quintanilla de la Mata...	585
Royuela de Río Franco...	1.890
San Adrián de Juarros...	660
Sedano...	1.995
Sotillo de la Ribera...	4.995
Sotovellanos...	105
Tamarón...	150
Tordomar...	885
Tordueles...	585
Trespaderne...	1.425
Tubilla del Lago...	1.065
Vadocondes...	1.845
Vallarta de Bureba...	45

Valluércanes...	1.020
Villadiego...	2.460
Villalmanzo...	2.040
Villatuelda...	570

Pagarán padrón general y nómina de la Cámara, las siguientes:

Adrada de Haza...	1.935
La Aguilera...	1.515
Aranda de Duero...	17.130
Arija...	1.095
Los Balbases...	1.650
Barbadillo de Herreros...	1.920
Briviesca...	8.730
Castrillo de Ríopisuerga...	570
Celada del Camino...	690
Fresnillo de las Dueñas...	885
Gumiel del Mercado...	6.135
Hontangas...	1.500
Lerma...	5.805
Mecerreyes...	3.675
Melgar de Fernamental...	6.735
Merindad de Castilla la Vieja...	7.215
Miranda de Ebro...	31.545
Monasterio de Rodilla...	600
Quintanilla del Agua...	2.730
Renuncio...	405
Roa...	11.385
Salas de los Infantes...	2.745
San Mamés de Burgos...	825
San Quirce de Ríopisuerga...	765
Santa Inés...	975
Tardajos...	1.230
Valle de Oca...	600
Villalba de Duero...	945

SEGUNDA. En las comunicaciones que remite mensualmente esta Provincial acerca de la forma de pago del subsidio, está incluido únicamente el importe del padrón general y adicional, por lo cual, las Comisiones que deban pagar nómina de la Cámara recibirán, además de dicho importe, la cantidad correspondiente por la nómina de referencia.

TERCERA. A cada familia incluida en el padrón formado por las Comisiones Locales, ha de ser satisfecha la cantidad total de subsidio que para la misma haya aprobado esta Provincial. También será satisfecho a cada subsidiario el importe total que figure en la nómina de la Cámara. Únicamente cuando las Comisiones Locales tengan razones muy poderosas para no abonar a algún subsidiario el total o parte de la cuantía aprobada por esta Provincial o que figure en la nómina de la Cámara, podrán devolverlo, debiendo en ese caso hacer constar en una nota firmada por el Jefe de la Comisión Local, en la casilla de «Observaciones» de la nómina respectiva, ya se trate de nómina de la Cámara o de la formada para pago de padrones aprobados por esta Provincial, los motivos, la fecha y la forma de la devolución de cantidades.

CUARTA. No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, las cantidades que las Comisiones Locales reciban en virtud de reclamaciones resueltas por esta Provincial, deberán ser satisfechas, sin pretexto alguno, a las personas interesadas y en ningún caso se permitirá sean devueltas a esta Provincial, de no haber obtenido para ello y por escrito el consentimiento de la misma. Únicamente las Comisiones Locales, después de dar cumplimiento a los acuerdos de esta Provincial, pueden dirigirse a ésta, por escrito, exponiendo las razones en que fundamenten su discrepancia de criterio con relación a los acuerdos de la Provincial, la cual resolverá lo que proceda o indicará a las Locales la vía legal que pueden

seguir para entablar el correspondiente recurso ante la Superioridad, si así lo estimaran pertinente.

QUINTA. Hasta ahora y por virtud de los dispuesto en la Circular núm. 31 (instrucción séptima), de fecha 24 de noviembre de 1938, las Comisiones Locales que tuvieran que abonar subsidio mediante nómina de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, venían remitiendo hasta el subsidio de febrero pasado, cobrado en marzo, las nóminas ya firmadas por los perceptores a la citada Cámara de Comercio, en cuya cuenta corriente del Banco de España «Cámara de Comercio, Subsidio al Combatiente», ingresaban los reintegros que de dichas nóminas se ocasionaban. Al unificarse el pago con la publicación del Decreto de 20 de enero pasado, haciéndolo directamente la Comisión Provincial, las Comisiones Locales comprendidas en el presente caso, es decir, con subsidiarios que perciban cantidades mediante nómina de la Cámara, se atenderán para lo sucesivo a lo que se dispone en los dos apartados siguientes:

a) Las nóminas de la Cámara, correspondientes a marzo y meses sucesivos, serán devueltas desde primeros de abril a esta Comisión Provincial, a los efectos de contabilidad correspondientes, una vez firmado el «Recibo» por los perceptores.

b) Los reintegros que de dichas nóminas se produzcan en lo sucesivo, de subsidios correspondientes al mes de marzo y sucesivo, no de los meses anteriores, serán ingresados en nuestra cuenta corriente titulada «Subsidio al Combatiente», prescindiendo en absoluto de la titulada «Cámara de Comercio, Subsidio al Combatiente», que es donde los reintegros se han hecho hasta ahora.

#### FORMACION DEL PADRON DE ABRIL

SEXTA. El padrón de abril será formado por las Comisiones Locales con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de la Circular número 39 de esta Comisión Provincial, publicada en el Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia del día 6 de marzo actual, debiendo ser remitido dicho padrón a esta Provincial antes del día 12 de abril próximo.

SEPTIMA. Con el fin de dar cumplimiento a orden recibida de la Superioridad en esta Provincial, las Comisiones Locales, en la casilla número (8) de ingresos del padrón de abril, deducirán 1,40 pesetas a las familias de fallecidos en campaña que tengan derecho al subsidio cuando por el fallecimiento estén percibiendo haberes del Regimiento, Unidad u Organización correspondiente. Dichas familias no causarán subsidio cuando cobren haberes pasivos.

Además de descontar referida cantidad, serán deducidos igualmente los demás ingresos que procedan, de conformidad a lo dispuesto en las Circulares números 33 y 39.

OCTAVA. Las Comisiones Locales, en la formación del padrón de abril, deberán tener muy presente que, de conformidad al artículo cuarto del Decreto de 20 de enero último (Boletín Oficial de la Provincia del 10 de febrero siguiente), ninguna familia cuyo familiar movilizado se encuentre en alguno de los casos o apartados del referido artículo, tendrá derecho al subsidio.

Igualmente serán baja en el padrón de abril las familias de los combatientes que, en la fecha de su movilización, estuvieran prestando servicio como empleados u obreros fijos a patronos, entidades o empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro por su contribución industrial o por otra equivalente en caso de exención, cantidad superior a doscientas cincuenta pesetas.

El subsidio a que tengan derecho dichas familias será satisfecho en nómina de la Cámara de Comercio.

NOVENA. Con el fin de que las Comisiones Locales tengan conocimiento de los patronos, entidades y empresas particulares a que se refiere la instrucción anterior, esta Comisión Provincial publicará, a la mayor brevedad, una Circular en la que figurará la relación de aquéllas.

Sin esperar a recibir la Circular de referencia, las Comisiones Locales, tan pronto reciban la presente, darán a conocer a todas las familias incluidas en el padrón de marzo actual la obligación que tienen de presentar antes del día 6 de abril próximo en las Comisiones Locales un certificado expedido por el patrono, entidad o empresa particular a la que prestaba servicios el movilizado, al tiempo de su incorporación a filas.

Si en algún caso no fuera posible la presentación de dicho certificado para esa fecha, será sustituido por una declaración jurada de la persona que esté cobrando el subsidio.

Con el fin de poderse concretar si el movilizado, en la fecha de incorporarse a filas, era o no empleado u obrero fijo, circunstancia que necesitan conocer las Comisiones Locales para saber qué familias, no han de figurar en el padrón de abril y meses sucesivos y cuáles han de continuar incluidas en el mismo; deberá hacerse constar tanto en el certificado como en la declaración jurada de referencia, en cuál de las circunstancias siguientes se encontraba el movilizado en la fecha de su incorporación a filas:

1.ª Llevar seis meses de trabajo sin interrupción al servicio del patrono, empresa o entidad ejerciendo funciones técnicas o administrativas

2.ª Tener doscientos días de trabajo sin interrupción en calidad de obrero para la misma entidad, empresa o patrono.

3.ª Para los demás trabajadores y profesionales en general, un año de servicio sin interrupción en la misma Empresa, entidad, o patrono.

Cuando se trate de poblaciones liberadas, estos plazos se reducirán a la mitad.

Al determinar la permanencia del trabajo no se descontarán los días perdidos por causas ajenas a la voluntad del empleado.

Los movilizados que se encontraban en alguna de las circunstancias expresadas, serán considerados empleados u obreros fijos y sus familias cobrarán el subsidio por nómina de la Cámara de Comercio.

Por Dios, por España y su Revolución Nacionalindustrialista.

Burgos, 28 de marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial,

JOSE FRANCISCO DE ASTOR.

# SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 31 de marzo de 1939

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

RELACION de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de febrero de 1939 y de las formalizadas por esta Comisión Provincial, de ingresos realizados en meses anteriores, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril de 1938.

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN PUSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
							Libretas		Otros conceptos			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Acedillo			14	10							14	10
Adrada de Haza	10		2	85							12	85
Aforados de Moneo	520		45	95							565	95
Agés	30		17	80			5				52	80
Aguas Cándidas	15		27								42	
Aguilera (La)	50		54								104	
Albillos			36	20							36	20
Alcocero de Mola	10		9	60							19	60
Alfoz de Bricia	90		77	20							167	20
Altos (Los)	265		99	40							364	40
Amaya			23	50							23	50
Ameyugo			18	20							18	20
Anguix			30	35							30	35
Aranda de Duero	7 065		594	40					1 757	05	9 416	45
Arandilla			24	20							24	20
Arauzo de Salce			19	70							19	70
Arauzo de Torre	20		15								35	
Arcos	67		61	20							128	20
Arenillas de Río Pisuegra	10		30								40	
Arenillas de Villadiego			24	50							24	50
Arija	1 178	80	138	10							1 316	90
Arlanzón	305		35	35							340	35
Arraya de Oca			16	20							16	20
Arroyal	100		21								121	
Atapuerca			97	65							97	65
Ausines (Los)			34								34	
Avellanosa del Páramo	30		14	60							44	60
Balbases (Los)	151		63								214	
Baños de Valdearados	20		11	60	30		5				76	60
Bañuelos de Bureba			13	55			5				18	55
Barbadillo de Herreros	135	60	5		175						315	60
Barbadillo del Mercado			35	80							35	80
Barbadillo del Pez	70		6	60							76	60
Barcina de los Montes			30	45							30	45
Barrio de San Felices			2	50							2	50
Barrios de Bureba (Los)	250		31	60							281	60
Barrios de Colina			18	75							18	75
Barrios de Villadiego			12	50							12	50
Basconcillos del Tozo	245		117	15							362	15
Belbimbre			11	70							11	70
Bentretea			15	40							15	40
Berberana			31	40							31	40
Berlangas de Roa			21	45							21	45
Bozoo			55	75							55	75
Briviesca	28 239		1 348	95			350		2 406	45	32 344	40
Bugedo			58	25							58	25
Buniel	30		26	40							56	40
BURGOS	176 000		9 898	47	900				19 437	05	206 235	52
Busto de Bureba			47								47	
Cabañes de Esgueva	50		18								68	
Cabia	60		31								91	
Caleruega			20								20	
Cameno	35										35	
Campolara	30		19	10							49	10
Cantabrana	65		15	70							80	70
Suma y sigue	215 146	40	13 549	12	1 105		365		23 600	55	253 766	07

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Libretas		Otros conceptos		Pesetas	Cts.
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
<i>Suma anterior</i> .....	215.146	40	13.549	12	1.105		365		23.600	55	253.766	07
Cañizar de Amaya .....	40						5				45	
Cañizar de los Ajos .....			21	30							21	30
Carazo .....	20		15	10							35	10
Carcedo de Bureba .....	100		27	90							127	90
Carcedo de Burgos .....	40		15	35			5				60	35
Cardeñadizo .....	75		17	30							92	30
Cardeñajimeno .....	130		26	30							156	30
Cardeñuela - Ríopico .....	5										5	
Carrias .....			19	20							19	20
Cascajares de Bureba .....			13	20							13	20
Cascajares de la Sierra .....			9	10							9	10
Castellanos de Castro .....			9	80							9	80
Castil de Carrias .....			11	20							11	20
Castil de Lences .....			9								9	
Castildelgado .....			7	40							7	40
Castil de Peones .....	40		15	30							55	30
Castrillo de la Reina .....	80		38	70	75						193	70
Castrillo de la Vega .....			99	50							99	50
Castrillo del Val .....	100		23	50							123	50
Castrillo de Murcia .....	60		36	75							96	75
Castrillo de Ríopisuerga .....			36								36	
Castrillo de Solarana .....	10		12	50							22	50
Castrillo - Matajudíos .....			12	90							12	90
Castrogeriz .....	150		47	20							197	20
Cayuela .....			37								37	
Cebreco .....			2	50							2	50
Celada del Camino .....	50										50	
Celadas (Las) .....			7	60							7	60
Celadilla Sotobrín .....				80							80	
Cerratón de Juarros .....	10		17	60							27	60
Ciardoncha .....	10		21	80							31	80
Cillaperlata .....	10		15	75							25	75
Cilleruelo de Abajo .....	30		30	65	15						75	65
Cilleruelo de Arriba .....			22	80							22	80
Ciruelos de Cervera .....	20		15								35	
Citores del Páramo .....	20		9	10							29	10
Coculina .....			16	65							16	65
Cogollos .....	60		23	35							83	35
Condado de Treviño .....	350										350	
Contreras .....			27	20							27	20
Coruña del Conde .....			24								24	
Cobarrubias .....	350		104	50	60						514	50
Cubillo del Campo .....	60		16								76	
Cueva de Juarros .....	40		36	60							76	60
Cueva de Roa (La) .....			4	55							4	55
Cuevas de Amaya .....	60		33	90							93	90
Cuevas de San Clemente .....	30		24								54	
Encío .....			20	70							20	70
Escalada .....	30		19	50							49	50
Espinosa de Cervera .....			64	80							64	80
Espinosa del Camino .....	10		9	25			5				24	25
Espinosa de los Monteros .....			103	25	75						178	25
Estépar .....			21	80							21	80
Eterna .....			15	70							15	70
Fontioso .....			22	75							22	75
Frantovínez .....	20		27	80							47	80
Fresneda de la Sierra Tirón .....	10		20								30	
Fresnillo de las Dueñas .....			31	25							31	25
Fresno de Rodilla .....			22	20							22	20
Frías .....	240		84	05							324	05
Fuentebureba .....			23	70							23	70
Fuentecén .....			63	70							63	70
Fuentelisendo .....			14								14	
Fuentemolinos .....			5								5	
Galarde .....			12	65							12	65
Galbarros .....			9	30							9	30
Gallega (La) .....	15		23	10							48	10
Gamonal de Ríopico .....	800		118	45							918	45
Gredilla de Sedano .....			15	55							15	55
Grijalba .....	10		25								35	
Grisaleña .....			24	60							24	60
Guadilla de Villamar .....			43	60							43	60
Gumiel de Hizán .....			157	25							157	25
<i>Suma anterior</i> .....	218.231	40	15.563	92	1.330		380		23.600	55	259.105	87

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Libretas		Otros conceptos		Pesetas	Cts.
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
<i>Suma y sigue</i> .....	248.231	40	15.563	92	1.330		380		23.600	55	259.105	87
Gumiel del Mercado .....	320		96	40							416	40
Guzmán .....			45	85							45	85
<b>H</b> acinas .....			20	10							20	10
Hinestrosa .....			14	70							14	70
Hinojar del Rey .....	10		18								28	
Hontoria de la Cantera .....	40		26	45							66	45
Hontoria del Pinar .....			17	60							17	60
Hontoria de Valdearados .....	40		157	70							197	70
Hormaza .....	50		17	30							67	30
Hormazas (Las) .....	80		22	50							102	50
Hornillos del Camino .....	10		14	10							24	10
Hortigüela .....	70		20								90	
Horra (La) .....			17	65							17	65
Hoyales de Roa .....							5				5	
Hoyuelos de la Sierra .....			18	20							18	20
Huérmececes .....	50		25	40							75	40
Humada .....	40		47								87	
Huronos .....			10	70	15						25	70
<b>I</b> beas de Juarros .....	150		46	95							196	95
Iglesias .....	30		54	30							84	30
Isar .....	30		25	55							55	55
Itero del Castillo .....			13	75	15						88	75
Junta de Oteo .....	875		110	95	50						1.035	95
Junta de Río Losa .....	150										150	
Junta de San Martín de Losa .....			18	20							18	20
Junta de Transloma .....			69								69	
Junta de Villalba de Losa .....	100		60								160	
Jurisdicción de San Zadornil .....			25	25							25	25
<i>Lerma</i> .....	2.626	90	73	10							2.700	
Lodoso .....			15	30							15	30
<b>M</b> adrigal del Monte .....			24	58							24	58
Madrigalejo del Monte .....			23	45							23	45
Mahamud .....	30										30	
Mambrilla de Castrejón .....			37	50	36						73	50
Mambrillas de Lara .....	10		45	75							55	75
Mamolar .....			27	50			10				37	50
Manciles .....			5	10							5	10
Mansilla de Burgos .....	90										90	
Marmellar de Abajo .....	10		12	80							22	80
Marmellar de Arriba .....			4	90	60						64	90
Masa .....	20		21								41	
Mazuela .....	5		19					10	15		34	15
Mecerreyes .....	290		55	70							345	70
Medina de Pomar .....			311	10				202	85		513	95
Melgar de Fernamental .....	1.530		137	90							1.667	90
Merindad de Castilla la Vieja .....	560		34	45							594	45
Merindad de Cuerta - Urria .....	460		107	35							567	35
Merindad de Montija .....	642		121	20							763	20
Merindad de Sotoscueva .....					30						30	
Merindad de Valdeporres .....	785		297	05							1.082	05
Merindad de Valdivielso .....	415		157	55			5				577	55
Milagros .....			48	30							48	30
<i>Miranda de Ebro</i> .....	29.149		980	90				3.030	90		33.160	80
Miraveche .....											48	
Modúvar de la Emparedada .....	30		18								6	40
Monasterio de la Sierra .....			6	40							439	
Monasterio de Rodilla .....	410		29								64	50
Moncalvillo .....			64	50							75	
Monterrubio de Demanda .....					75						86	
Montorio .....			26		60						36	45
Moradillo de Roa .....			36	45							11	30
Moradillo de Sedano .....			11	30							8	30
<b>N</b> avas de Bureba .....			8	30							45	20
Nebreda .....	20		25	20							25	85
Neila .....			5	85			20				39	50
Nidáguila .....	20		19	50							22	
Nuez de Abajo (La) .....			12					10			8	95
Olmillos de Muñó .....			8	95							53	
Olmillos de Sasamón .....	20		33								18	60
Olmos de Picaza .....			18	60							45	
Oña .....					45						19	80
Orbaneja del Castillo .....			19	80							19	80
Orbaneja - Ríopico .....												
<i>Suma y sigue</i> .....	257.399	30	19.481	85	1.716		420		26.854	45	305.871	60

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Libretas		Otros conceptos		Pesetas	Cts.	
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
<i>Suma anterior</i> .....	257	399	30	19	481	85	1.716		420	26.854	45	305.871	60
Orón .....				25	25							25	25
Padilla de Arriba .....	10			25	90							35	90
Padrones de Bureba .....				18	20							18	20
Palacios de Benaver .....	100			22	10							122	10
Palacios de la Sierra .....	100			63	50							163	50
Palazuelos de la Sierra .....				16								16	
Palazuelos de Muñó .....				44	40							44	40
Pampliega .....	580			65	85							645	85
Pancorbo .....	400			82								482	
Páramo del Arroyo .....				7	30							7	30
Pardilla .....				33	10							33	10
Parte de Bureba (La) .....				14	20							14	20
Partido de la Sierra en Tobalina ...				28	10							28	10
Pedrosa de Duero .....				13	80							13	80
Pedrosa del Páramo .....	180			16	60							196	60
Pedrosa de Río-Urbel .....	25			30	40							55	40
Peñalba de Castro .....				19	30							19	30
Peñaranda de Duero .....	12			85	55							97	55
Peral de Arlanza .....				35								35	
Pesquera de Ebro .....	30			17	70	15						62	70
Piedra (La) .....	225			34								259	
Pineda de la Sierra .....	20			20	80							40	80
Pineda Trasmonte .....	40			23								63	
Pinilla de los Moros .....	30											30	
Pino de Bureba .....				24	45							24	45
Poza de la Sal .....	327			75			10					412	
Prádanos de Bureba .....	120			14	60							134	60
Puebla de Arganzón (La) .....	133	75		40	90							174	65
Puentedura .....				39	70							39	70
Puras de Villafranca .....				18								18	
Quemada .....				30	50							30	50
Quintanabureba .....	10											10	
Quintana del Pidío .....	30			55	85							85	85
Quintanadueñas .....	500			22	80							522	80
Quintanaélez .....	12			29	50							41	50
Quintanaloma .....				13	60							13	60
Quintanaortuño .....	110			23	40							133	40
Quintanapalla .....	25	20		28			5					58	20
Quintanar de la Sierra .....	560			91	35		5					656	35
Quintanarraya .....	10			26	05		5					36	05
Quintanarroz .....	5	50		30	10							35	60
Quintanavides .....				47	90	50						97	90
Quintanilla de la Mata .....				26	05							26	05
Quintanilla del Coco .....				16	75							16	75
Quintanilla - Pedro Abarca .....				11	70							11	70
Quintanillas (Las) .....	40			22	30							62	30
Quintanilla San García .....				28	60	30						58	60
Quintanilla - Sobresierra .....	90											90	
Quintanilla - Somuño .....	10			18	20							28	20
Quintanilla Vivar .....	305											305	
Ribe de las Calzadas .....	30			24	50							54	50
Rebolledas (Las) .....	5						5					10	
Rebolledo de la Torre .....	200			42								242	
Regumiel de la Sierra .....	160			37	50							197	50
Reinoso .....				8								8	
Renuncio .....	50			33	25							83	25
Retuerta .....				12	55							12	55
Revilla - Cabriada .....				15								15	
Revilla del Campo .....				52	10							52	10
Revillarruz .....	50			16	25							66	25
Revilla Vallegera .....				15								15	
Rezmondo .....				6	20							6	20
Riocavado de la Sierra .....	50			4								54	
Riocerezo .....				18								18	
Ríostras .....	20			18	80							38	80
Roa .....	1.543			73	50							1.616	50
Robredo - Temiño .....	30			20	15							50	15
Ros .....				15	76							15	76
Royuela de Río Franco .....				47	75	105						152	75
Rubena .....				33								33	
Rucandio .....				27								27	
Salas de Bureba .....	40			30	50							70	50
Salas de los Infantes .....	325			126	45							451	45
<i>Suma y sigue</i> .....	263.942	75		2.636	46	1.916		445		26.854	45	314.794	66



NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Libretas		Otros conceptos		Pesetas	Cts.
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Suma anterior	263.942	75	21.636	46	1.916		445		26.854	45	314.794	66
Salazar de Amaya			24	60							24	60
Salguero de Juarros			17								17	
Salinillas de Bureba			16	40							16	40
San Adrián de Juarros			17	40							17	40
Sandoval de la Reina			19	50							19	50
San Juan del Monte	40		61	90							101	90
San Mamés de Burgos	20		19	40							39	40
San Millán de Lara			20								20	
San Pedro Samuel			8	70							8	70
San Quirce de Ríopisuerga	90		54	80							144	80
Santa Cruz de Juarros			35								35	
Santa Cruz de la Salceda			56	10							56	10
Santa Cruz del Valle Urbión	50		26								76	
Santa Gadea del Cid	130		31	50							161	50
Santa María del Campo	105		63	35							168	35
Santa María del Invierno			16	65							16	65
Santa María de Mercadillo	10		27								37	
Santa María - Ribarredonda	240		40	10							280	10
Santa María - Tajadura			7	40							7	40
Santa Olalla de Bureba	50		21	80							71	80
Santibáñez del Val	40										40	
Santibáñez Zarzaguda	250		145	50							395	50
Santo Domingo de Silos	80		87	60							167	60
Santovenia de Oca			14	40							14	40
San Vicente del Valle			22	45							22	45
Sargentos de la Lora			30	40							30	40
Sarracín	40		16	60							56	60
Sasamón	600		63	15							663	15
Sedano	535		45								580	
Sequera de Haza (La)			22	40							22	40
Solarana			32								32	
Solas de Bureba			23	75							23	75
Sordillos			8	10							8	10
Sotillo de la Rivera	170		85		60						315	
Sotopalacios	357	50	9								366	50
Sotovellanos	10		10								20	
Sotragero			14	45							14	45
Sotresgudo			25	40							25	40
Susines del Páramo			9	60							9	60
Tamarrón			16	80							16	80
Tardajos	823		48	30							871	30
Tejada			13	40							13	40
Terminón			12	20							12	20
Terradillos de Esgueva			32	20							32	20
Tinieblas			17	10							17	10
Tobar			11	55							11	55
Tobes y Bahedo			15	30							15	30
Tordómar	10		42	10							52	10
Tordueles	30		21	60					12	40	64	
Torrecilla del Monte			6								6	
Torrelara			15	80							15	80
Torrepadre	10		23	30							33	30
Torresandino	110		145	10							255	10
Tremellos (Los)	50		16	60							66	60
Trespaderne	1.000		170	70							1.170	70
Tubilla del Agua			52	68							52	68
Tubilla del Lago			32	80							32	80
Ubierna	210		33	25							243	25
Urbel del Castillo	50										50	
Urrez	30		23	20							53	20
Vadocondes	90		87	95							177	95
Valcárcelos (Los)	30		26	70							56	70
Valcavado de Roa			14	60							14	60
Valdeande			38	05							38	05
Valdelateja			13	80							13	80
Valdezate			71								71	
Valmala			13	70							13	70
Vallalta de Bureba			20								20	
Valle de Manzanedo	170		81	50							251	50
Valle de Mena	1.130		526	40			5				1.661	40
Valle de Valdebezana			327	20							327	20
Valle de Valdelaguna	120		62	80	35						317	80
Valle de Valdelucio			86	50							86	50
Suma y sigue	270.623	25	25.006	34	2.011		450		26.866	85	324.957	44

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		REINTEGROS		DIVERSOS				TOTALES	
							Libretas		Otros conceptos			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i> .....	270.623	25	25.006	34	2.011		450		26.866	85	324.957	44
Valle de Zamanzas .....			30	10							30	10
Vallejera .....			40	60							40	60
Valles de Palenzuela .....	10		6								16	
Vegas (Las) .....			12	50							12	50
Vid (La) .....	10		55	05							65	05
Vilviestre del Pinar .....	80		62	10	30						172	10
Villadiego .....	2.434		103	55							2.537	55
Villaescusa la Sombria .....	10		19	80	60						89	80
Villaespasa .....			19	40							19	40
Villafranca Montes de Oca .....			49								49	
Villafria de Burgos .....			28	50							28	50
Villafruela .....	195		9	40							204	40
Villagalijo .....			25	40	35						60	40
Villagonzalo Pedernales .....	300										300	
Villagutiérrez .....			28	60							28	60
Villahizán de Treviño .....	40		25	60							65	60
Villahoz .....			63	80							63	80
Villalba de Duero .....	10						5				15	
Villalvilla de Burgos .....	305		21	80							326	80
Villalvilla de Villadiego .....			31								31	
Villaldemiro .....			16	80							16	80
Villalmanzo .....					825						825	
Villamartín de Villadiego .....			20	70							20	70
Villamayor de los Montes .....	40		35	75							75	75
Villamayor de Treviño .....	40		23	15							63	15
Villamedianilla .....			30								30	
Villamiel de la Sierra .....			13	10							13	10
Villangómez .....			36	75							36	75
Villanueva de Argaño .....	120		32	55							152	55
Villanueva de Carazo .....	10		9	95							19	95
Villanueva de Gumiel .....			26	90							26	90
Villanueva de Odra .....			19	90							19	90
Villanueva de Puerta .....			18	25							18	25
Villanueva de Río-Ubierna .....	20		15	50							35	50
Villanueva de Teba .....	10		17	65							27	60
Villaquirán de la Puebla .....			15	25							15	25
Villaquirán de los Infantes .....			34								34	
Villarcayo .....	7.390		427	10			50				7.867	10
Villariezo .....	140		14	90							154	90
Villarmero .....	10		4	10							14	10
Villasandino .....	70		62	95							132	95
Villasidro .....			10								10	
Villasilos .....	40		40		16						96	
Villasur de Herreros .....	50		28	60							78	60
Villatuelda .....			9	10							9	10
Villavedón .....			4	60							4	60
Villaverde del Monte .....			81	25							81	25
Villaverde Mogina .....			24	10							24	10
Villaverde Peñahorada .....	30		18	20							48	20
Villaveta .....	10		20					5	30		35	
Villavieja de Muñó .....			16	20							16	20
Villayerno Morquillas .....												
Villazopeque .....			19								19	
Villegas .....			43	10							43	10
Villorejo .....			12	95							12	95
Villorbebo .....			27	80							27	80
Villovela de Esgueva .....			36	70							36	70
Villusto .....			16	20							16	20
Yudego y Villadiego .....	160										160	
Zael .....			23	50							23	50
Zalduendo .....			16								16	
Zarzosa de Riopisuerga .....	30		28	20							58	20
Zazuar .....			45	50							45	50
Zumel .....	20										20	
Zuñeda .....			14	70							14	70
PROVINCIA DE MADRID												
Braojos .....	300										300	
TOTAL .....	282.507	25	27.049	24	2.977		505		26.872	15	339.910	64

Burgos, 28 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial,

José Francisco de Astor.